



Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Informe N° MNPT-INF-209-2024

ANÁLISIS COMPARATIVO:

Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza, directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-19, abril de 2019

y

Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, circular MSP-DVURFP-DO-PYO-0005-2024, febrero de 2024

Junio 2024

I. Antecedentes:

En el informe anual del 2017 el MNPT señaló la necesidad de implementar un de un protocolo o manual que abarcara los momentos de aprehensión, traslado, custodia y puesta a la disposición de autoridades judiciales de las personas detenidas y que este procedimiento fuera homologado a nivel nacional.

En abril de 2019, por medio de la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-19 la Dirección General de la Fuerza Pública creó el **Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública** con el fin estandarizar los procedimientos antes, durante y después de la aprehensión, buscando garantizar así el respeto por los derechos humanos y el reconocimiento de la dignidad de las personas.

Dicho protocolo señala aspectos relacionados con los principios que rigen la actuación policial basados en un marco normativo, tanto a nivel internacional como nacional, y además brinda lineamientos en cuanto a los procedimientos que se deben seguir para el abordaje de personas, motocicletas y vehículos en vía pública, el procedimiento de traslado y conducción de personas aprehendidas y el procedimiento para la custodia de estas personas en las delegaciones policiales.

Desde entonces durante sus inspecciones, el MNPT ha puesto un especial cuidado en este último procedimiento (custodia de las personas aprehendidas), observando aspectos indispensables como los libros de registro con los que se cuentan y la información que se incorpora en estos, la presencia de un oficial de custodia para atender las necesidades de las personas aprehendidas, la anotación de las rondas que se realizan en el área de celdas, los tiempos de permanencia bajo custodia policial, la higiene de los lugares, entre otros.

Durante la inspección realizada en febrero de 2024 al Centro de Aprehensión de Barrio Claret, se conoció que el Ministerio de Seguridad Pública emitió un nuevo documento denominado **Protocolo para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública**, el cual fue remitido a las direcciones regionales por medio de la circular MSP-DVURFP-DO-PYO-0005-2024 el 06 de febrero de 2024. Esta circular no solo se limita a Fuerza Pública, sino que es aplicable a otros cuerpos policiales como, Policía de Vigilancia Aérea, Policía de Control de Drogas, Guarda Costas, Policía de Fronteras de Costa Rica y a la Academia Nacional de Policía de Costa Rica.

Dicho Protocolo señala la importancia de asegurar el respeto absoluto por los derechos humanos, la integridad y el trato digno de cada individuo, en situaciones de aprehensión, apuntando a la prohibición de la tortura, regulando la aprehensión, el traslado y la custodia de personas, refiriéndose a la importancia de garantizar la seguridad durante el acceso a los servicios sanitarios, haciendo hincapié en la atención médica y señalando la importancia del registro de las personas detenidas.

Debido a que no existe claridad respecto a la vigencia del Protocolo de abril de 2019 frente al Protocolo de febrero de 2024, y en razón que al menos en la última inspección realizada por el MNPT a la Fuerza Pública de Pococí, se constató desconocimiento de la aprobación de este último Protocolo, es que se considera necesario realizar un análisis

comparativo como un paso necesario e indispensable que responde al mandato preventivo del MNPT, esto como una forma de colaborar con observaciones dirigidas específicamente a los lineamientos que tienen que ver con el trato que reciben las personas en sus primeras horas de la aprehensión, de ambos documentos.

El objetivo principal de este análisis radica entonces en generar un espacio de reflexión por parte de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública(MSP), con el fin de que consideren las observaciones del MNPT y realicen las acciones necesarias ya sea para, mejorar ambos Protocolos cada uno por su parte, considerando que uno está dirigido específicamente a las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública y el otro a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, o construir un solo Protocolo, basados en la complementariedad y fortalezas de cada documento.

II. Análisis de los Protocolos.

Tomando en cuenta la existencia de estos dos protocolos, el MNPT procede a realizar un análisis de ambos documentos, basándose principalmente en aspectos relevantes que se refieren a la protección de derechos y cumplimiento de las principales salvaguardias de las personas durante las primeras horas de la aprehensión.

Los temas a analizar son:

- Aplicación de salvaguardias: como derecho a un abogado, derecho a que se lean sus derechos, derecho a atención médica, derecho a comunicarle a terceros sobre su detención, derecho a un intérprete, así como el acceso a los tiempos de alimentación y al uso del servicio sanitario.
- Atención a personas con discapacidad psicosocial.
- Revisiones corporales.
- Tiempos de permanencia en celdas.
- Principio de separación por categorías.
- Condiciones de los espacios de aprehensión (celdas).
- Estandarización orden y supervisión de libros de registro de personas aprehendidas.
- Traslado de personas aprehendidas.
- Custodia en sedes judiciales u hospitalarias.

Aplicación de Salvaguardias

Salvaguardias	Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública. (2024)	Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública. (2019)	OBSERVACIONES
Derecho a un abogado	Sede tener claro que la persona aprehendida tiene derecho a la defensa técnica desde el mismo momento de la aprehensión. pág. 09	Procedimiento para el traslado y conducción de personas aprehendidas a las delegaciones policiales. 5. Previo a iniciar el	

		traslado se debe comunicar verbalmente a las personas el motivo de su aprehensión, así como los derechos que le asisten, a guardar silencio, contar con un abogado, y a realizar una llamada telefónica.	
Derecho a que se le lean sus derechos	Debe explicar a la persona los motivos de la aprehensión y sus derechos procesales fundamentales. pág. 10	5. Previo a iniciar el traslado se debe comunicar verbalmente a las personas el motivo de su aprehensión, así como los derechos que le asisten, a guardar silencio, contar con un abogado, y a realizar una llamada telefónica.	
Derecho a atención en médica	<p><u>En abordaje:</u> Si determina que la persona necesita atención médica, la trasladará de inmediato o coordinará con la Cruz Roja según las circunstancias y el nivel de atención requerido. pág. 11</p> <p><u>En el traslado:</u> El oficial encargado de la custodia verificará el estado de salud de la persona aprehendida según sus capacidades y si detecta que requiere atención médica, se cerciorará que el aprehendido haya recibido la atención médica necesaria previa, dejará constancia escrita de cualquier hallazgo que detecte, si la persona no ha sido atendida en un centro médico informará a la jefatura en servicio para que se traslade a recibir atención médica. pág. 15</p> <p><u>Para ingreso a la delegación:</u> Si se detecta la necesidad de atención médica, la persona no será recibida</p>	<p>Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales</p> <p>6. Se debe anotar el estado físico en que ingresa la persona aprehendida, asimismo si recibió y si requiere atención médica o el suministro de algún medicamento (...)</p>	El protocolo de 2024 contempla la importancia de la atención médica durante todas las etapas de la aprehensión, lo que se considera una buena práctica de este último protocolo.

	<p>hasta que reciba dicha atención. pág.13</p> <p>Se dejará constancia en un registro de todos los detalles relevantes: identificación, estado físico, oficial encargado de la aprehensión, unidad móvil de traslado, motivo de la aprehensión, registros de llamadas, visitas, pertenencias, alimentación, medicamentos y cualquier otra novedad. pág.14</p>		
Derecho a comunicarle a terceros sobre su detención	<p>Se dejará constancia en un registro de todos los detalles relevantes: identificación, estado físico, oficial encargado de la aprehensión, unidad móvil de traslado, motivo de la aprehensión, registros de llamadas, visitas, pertenencias, alimentación, medicamentos y cualquier otra novedad. pág.14</p>	<p>Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales</p> <p>6. (...) y darle el derecho de comunicar mediante una llamada telefónica, a un familiar o conocido su estado de aprehensión.</p>	<p>En el nuevo protocolo (2024) se dice sobre el registro de llamadas, pero no se indica claramente en ningún lineamiento sobre el derecho de comunicarle a una tercera persona sobre su aprehensión mediante el acceso a una llamada telefónica, lo que se considera debería indicarse claramente al igual como se indica en el protocolo del 2019.</p>
Derecho a un intérprete	<p>No se indica nada</p>	<p>Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales</p> <p>9. En el caso de personas extranjeras, se les debe permitir realizar una llamada a la Embajada o Consulado de su país y suministrarle un intérprete en un idioma que comprenda sobre los motivos de su detención.</p>	<p>Es necesario incluir en el protocolo de 2024 un lineamiento sobre el cumplimiento de esta salvaguardia sobre el derecho a un intérprete, en especial cuando Policía de Fronteras y Migración son parte de las policías adscritas.</p>
Tiempos de alimentación	<p>Se dejará constancia en un registro de todos los detalles relevantes: identificación, estado físico,</p>	<p>Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales</p>	<p>En el último protocolo (2024) es necesario brindar un lineamiento más</p>

	<p>oficial encargado de la aprehensión, unidad móvil de traslado, motivo de la aprehensión, registros de llamadas, visitas, pertenencias, alimentación, medicamentos y cualquier otra novedad. pág.14</p>	<p>8. Debe dejarse constancia en los libros de control de aprehendidos, las horas en que se proporcionó a la persona aprehendida, su tiempo de alimentación, aseo, uso del servicio sanitario, (...)</p>	<p>específico sobre la anotación de los tiempos de alimentación que se le proporcionaron a las personas aprehendidas durante el tiempo de custodia.</p>
<p>Acceso a servicio sanitario</p>	<p>Si la persona aprehendida solicita ir a servicios sanitarios o duchas, el oficial de guardia dejará constancia y evaluará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física de todos los involucrados. Si es necesario, solicitará apoyo policial cercano. pág. 14</p> <p>Será responsabilidad de los oficiales determinar si las puertas de los baños deben estar entreabiertas o cerradas, dependiendo del entorno y las circunstancias, pero de cualquier forma deberá mantener contacto auditivo con la persona aprehendida.</p>	<p>Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales</p> <p>8. Debe dejarse constancia en los libros de control de aprehendidos, las horas en que se proporcionó a la persona aprehendida, su tiempo de alimentación, aseo, uso del servicio sanitario (...)</p>	<p>El nuevo protocolo (2024) es más detallado al indicar como se utilizarán los servicios sanitarios, por ejemplo, indica la importancia a la privacidad y la dignidad, que se revisarán los servicios antes de que la persona aprehendida los utilice, para descartar objetos peligrosos, determinar si las puertas de los baños deben estar entreabiertas o cerradas, se revisarán los servicios antes de que la persona aprehendida los utilice, para descartar objetos peligrosos. Estos lineamientos tan claros se consideran una buena práctica.</p>

Atención a personas con discapacidad psicosocial

<p>Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (2024)</p>	<p>Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública. (2019)</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Al abordar una unidad policial designada para el transporte de aprehendidos, el oficial responsable verificará las condiciones físicas y psicológicas según sus</p>	<p>4. En los casos de personas menores de edad y personas con discapacidad psicosocial, la aprehensión y traslado se realizará bajo disposiciones especiales.</p>	<p>Ambos documentos deberían contemplar lineamientos más específicos para el abordaje, traslado, y custodia de este grupo vulnerable.</p>

<p>conocimientos. Si determina que la persona necesita atención médica, la trasladará de inmediato o coordinará con la Cruz Roja según las circunstancias y el nivel de atención requerido. pag.11</p>		
---	--	--

Revisiones corporales

<p>Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (2024)</p>	<p>Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública. (2019)</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Toda revisión superficial se llevará a cabo en presencia de un testigo y con estricto respeto a la dignidad humana. Las revisiones a mujeres serán realizadas por mujeres y a hombres por hombres. Únicamente en casos extremadamente justificados, donde esté en peligro la vida de los funcionarios policiales o del detenido, se podrá hacer una excepción a esta indicación. En tales circunstancias excepcionales, se deberá dejar un registro escrito detallando las circunstancias que justifican esta variación. pág. 13</p>	<p>Procedimiento para el traslado y conducción de personas aprehendidas a las delegaciones policiales. 3. Durante el proceso de revisión superficial se debe respetar el pudor de la persona aprehendida. Para estos efectos, la revisión de mujeres debe ser realizada por oficiales mujeres, en caso de hombres la revisión la realizará personal policial masculino. En los casos de personas trans, se les debe preguntar que quien desea que realice la revisión por su respeto a la identidad de género.</p>	<p>En el nuevo protocolo (2024) no se realiza ninguna indicación sobre las personas Trans, por lo que es importante incluir un lineamiento similar al indicado en el protocolo del 2019.</p>

Tiempos de permanencia en celdas

<p>Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (2024)</p>	<p>Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública (2019)</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Es fundamental aclarar que las celdas de la Fuerza Pública están destinadas como celdas de paso, y no se podrá exceder su estancia un aprehendido por más de 6 horas mientras se realizan las coordinaciones necesarias y se confecciona la</p>	<p>Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales 13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto, la</p>	<p>Ambos protocolos coinciden en que los tiempos de permanencia no debe superar las 6 horas. Resalta del nuevo protocolo (2024) el señalamiento sobre las personas con apremio corporal y las consideraciones que se deben tomar en cuenta</p>

<p>documentación que se requiere para poder presentarlo a la fiscalía. Quedamos a las órdenes desde el primer momento de la autoridad judicial competente. Cuando se trate de personas aprehendidas por pensión alimentaria y, debido a motivos de distancia u hora, no puedan ser trasladadas de inmediato al centro penitenciario correspondiente, se les deben facilitar todas las comodidades posibles y el respeto de sus derechos fundamentales, o, a su vez cuando no existan condiciones mínimas necesarias, la jefatura cantonal valorará junto con el director regional el traslado al centro de aprehendidos de San José o a una delegación cercana que tenga requerimientos mínimos. pág. 12-13</p>	<p>permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder las seis horas. Excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de ampliación del plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien lo solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.</p>	<p>cuando se conozca que van a superar el tiempo establecido, considerándose que un lineamiento tan claro se constituye en una buena práctica.</p>
--	---	--

Principio de separación por categorías

<p>Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (2024)</p>	<p>Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública (2019)</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Solo en situaciones extremadamente excepcionales, en las que exista un peligro inminente para la vida de los oficiales o de los aprehendidos, se podrá mezclar a menores, mujeres y hombres. pág. 11-12</p>	<p>Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales 6. En caso de ser varias las personas aprehendidas, deben separarse los hombres, las mujeres, trans y los menores de edad. 10. Se debe tener claridad que deben estar en recintos separados, los hombres, las mujeres y las personas menores de edad, asimismo se deben separar aquellas personas aprehendidas por tener una situación migratoria irregular y por apremio corporal, pero que no han cometido ningún delito.</p>	<p>En el nuevo protocolo (2024) no se incluyen a las personas Trans como grupo vulnerable. Es importante incluir y ampliar en similitud al lineamiento del protocolo de 2019.</p> <p>¿Cuáles podrían ser esas situaciones extremadamente excepcionales? esto preocupa al MNPT ya que los instrumentos internacionales son claros sobre la aplicación del principio de separación por categorías como las Reglas de Nelson Mandela, mismas que se nombran dentro del Marco Normativo Internacional en el que se basa el nuevo protocolo (2024)</p>

		<p>El MNPT lo ha dicho en informes de cuerpos policiales como por ejemplo en la Policía Municipal de Garabito en el 2021: Omitir el principio de separación por categoría es inaceptable y se considera de carácter obligatorio que se separen según su condición, con el fin de no propiciar un espacio de discriminación y poca tolerancia que resulte perjudicial tanto a nivel emocional como físico para las personas aprehendidas.</p> <p>Se considera necesario incluir un lineamiento de separación por categorías similar al del protocolo de 2019, ya que este si responde adecuadamente a los instrumentos internacionales de derechos humanos.</p>
--	--	--

Condiciones de los espacios de aprehensión (celdas)

<p>Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública(2024)</p>	<p>Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública (2019)</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>El jefe y el subjefe de puesto serán responsables directos de supervisar que sus delegaciones dispongan de celdas óptimas para la atención y estadía de personas aprehendidas. pag.12</p> <p>La jefatura debe asegurarse de que cada persona aprehendida cuente con al menos el espacio necesario para su movilidad y así prevenir el hacinamiento. Para calcular la capacidad de ocupación de las celdas se multiplicará la longitud por el ancho, y el resultado se</p>	<p>Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales</p> <p>18. Para prevenir que las personas aprehendidas sufran hacinamiento en las celdas de las delegaciones, cada aprehendido debe contar con al menos tres metros cuadrados que permitan su movilidad (...) su capacidad de ocupación resulta de multiplicar el largo por el ancho y el resultado de esta multiplicación se divide entre tres y esa será la cantidad de personas aprehendidas que podrán mantenerse en esa</p>	<p>Ambos protocolos coinciden en el cálculo para determinar la capacidad de los espacios de aprehensión.</p> <p>En el nuevo protocolo (2024) resalta la responsabilidad que se le atribuye a la jefatura o subjefe de la delegación para verificar que las celdas se encuentren en buenas condiciones y sobre el reporte de situaciones que indiquen lo contrario, lo que se considera una buena práctica de supervisión.</p>

<p>dividirá entre tres. pág. 13</p> <p>Si la jefatura detecta la carencia de celdas con condiciones idóneas o elementos logísticos, deberá coordinar las acciones pertinentes para solucionar esta situación, manteniendo un expediente específico para estos casos. pág. 13</p>	<p>celda.</p>	
--	---------------	--

Asignación de oficiales para rondas en celdas

<p>Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (2024)</p>	<p>Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública (2019)</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>En delegaciones con más de 2 personas aprehendidas, la jefatura designará un oficial de policía encargado de monitorear y colaborar con la seguridad en las celdas. pág. 14</p>	<p>Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales</p> <p>12. Siempre se debe contar con un oficial que realice las rondas al menos cada hora con el objeto de verificar la situación de los aprehendidos; debiendo consignarse en el libro de control de aprehendidos los resultados de las rondas.</p>	<p>Ambos protocolos indican la asignación de oficiales para realizar rondas, no obstante, en el nuevo protocolo (2024) no se indica sobre la importancia de registrar las rondas, lo que debe ser incluido como una manera comprobar que efectivamente se están realizando y cuáles son los resultados de estas.</p>

Estandarización orden y supervisión de libros de registros de personas aprehendidas

<p>Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (2024)</p>	<p>Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública (2019)</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Además, debe asegurarse de que las pertenencias del imputado que no constituyan evidencia queden resguardadas con familiares o personas autorizadas por la persona aprehendida. Todo esto deberá quedar registrado por escrito. pág. 10</p>	<p>Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales</p> <p>3. En el libro de registro de personas detenidas, se debe anotar las pertenencias de la persona en el libro habilitado para este efecto en la</p>	<p>En el último protocolo (2024) no se indica nada sobre los espacios para mantener seguras las pertenencias de las personas aprehendidas que no cuentan con familiares o conocidos autorizados que puedan retirar sus pertenencias</p>

<p>Toda revisión superficial se llevará a cabo en presencia de un testigo y con estricto respeto a la dignidad humana. Las revisiones a mujeres serán realizadas por mujeres y a hombres por hombres. Únicamente en casos extremadamente justificados, donde esté en peligro la vida de los funcionarios policiales o del detenido, se podrá hacer una excepción a esta indicación. En tales circunstancias excepcionales, se deberá dejar un registro escrito detallando las circunstancias que justifican esta variación. pág. 10-11</p> <p>Si determina que la persona necesita atención médica, la trasladará de inmediato o coordinará con la Cruz Roja según las circunstancias y el nivel de atención requerido. Todo lo actuado deberá quedar registrado por escrito. pág. 11</p> <p>Se dejará constancia en un registro de todos los detalles relevantes: identificación, estado físico, oficial encargado de la aprehensión, unidad móvil de traslado, motivo de la aprehensión, registros de llamadas, visitas, pertenencias, alimentación, medicamentos y cualquier otra novedad. pág.14</p> <p>Cuando sea necesario el traslado, el oficial de guardia registrará el estado físico, la entrega de pertenencias, oficial y unidad de traslado, destino y motivo, además de cualquier información relevante. pág.14</p> <p>Si la persona aprehendida solicita ir a servicios sanitarios</p>	<p>delegación, estampándose la firma del aprehendido(a) al finalizar el detalle de sus haberes. Se debe contar con un espacio físico en la delegación para el resguardo de esas pertenencias.</p> <p>19. Obligatoriamente debe llevarse, de forma paralela con el libro de control de aprehendidos, un control por medio del acta denominada “Acta de control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales”, la cual se adjunta como anexo. Deberá estar correctamente numerada de forma consecutiva, una por cada persona aprehendida que ingrese a la Delegación Policial. Cada Jefatura será responsable de revisar diariamente que las actas se encuentren ordenadas y hayan sido completadas correctamente. (El acta se adjunta en los anexos del protocolo)</p>	<p>A pesar de que el nuevo protocolo señala en varios lineamientos sobre el deber de registrar, no se indica claramente dónde y cómo debe registrarse esta información.</p> <p>Es necesario que se construya</p>
--	--	--

<p>o duchas, el oficial de guardia dejará constancia y evaluará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física de todos los involucrados pág.14</p> <p>El oficial encargado de la custodia verificará el estado de salud de la persona aprehendida según sus capacidades y si detecta que requiere atención médica, se cerciorará que el aprehendido haya recibido la atención médica necesaria previa, dejará constancia escrita de cualquier hallazgo que detecte, si la persona no ha sido atendida en un centro médico informará a la jefatura en servicio para que se traslade a recibir atención médica. pág. 15</p>		
--	--	--

Traslados de personas aprehendidas

<p>Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (2024)</p>	<p>Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública (2019)</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Identificación y reporte de rutas a utilizar a la oficial de guardia y a la jefatura</p> <p>Atención de necesidades fisiológicas de los oficiales y personas aprehendidas durante los traslados (puntos de asistencia)</p> <p>Verificación estado de salud y de atención en centro médico en caso de ser necesario.</p> <p>Revisión superficial</p> <p>Verificación de entrega de pertenencias</p> <p>Condiciones de traslado tanto en unidad especializada como</p>	<p>No se indica nada al respecto</p>	<p>El nuevo protocolo (2024) presenta lineamientos claros y detallados en cuanto al traslado de las personas aprehendidas y la atención de necesidades fisiológicas, atención en salud, medidas de seguridad entre otras</p> <p>Es necesario revisar este lineamiento del nuevo</p>

<p>en pick up (prohibición para trasladar más de dos personas o utilizar las bateas).</p> <p>Reporte de paradas para atender necesidades básicas fisiológicas tanto de oficiales como de personas aprehendida.</p> <p>Medidas de seguridad específica durante estas paradas</p> <p>Trasbordo de personas aprehendidas a otras unidad policial (móvil)</p>		<p>protocolo (2024)</p> <p>Si el traslado se realiza en un automóvil o PICK UP, la persona aprehendida viajará en el asiento trasero del lado derecho, con el cinturón debidamente colocado y esposado con las manos hacia atrás, o hacia adelante a criterio del oficial encargado de la custodia, el oficial deberá ir en el asiento trasero de la unidad del lado derecho vigilando las medidas de seguridad. (se indica el mismo lado) pág. 12 y 16</p>
---	--	--

Custodia en sedes judiciales u hospitalarias

<p>Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública</p>	<p>Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública.</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>La jefatura debe garantizar recurso humano necesario para la custodia efectiva.</p> <p>Los oficiales expondrán al funcionario judicial o médico un resumen de las circunstancias.</p> <p>Aspectos a tomar en cuenta cuando se solicite la eliminación de dispositivos de seguridad por parte el funcional judicial o médico.</p>	<p>No se indica nada al respecto</p>	<p>El nuevo protocolo (2024) presenta lineamientos claros y detallados diversos aspectos a tomar en cuenta durante la custodia en otros espacios fuera de las delegaciones, lo que considera una buena práctica.</p>

III. Principales consideraciones.

Con base en el análisis de ambos protocolos se procede a resumir las principales consideraciones en cuanto al *Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública de febrero de 2024*.

Buenas prácticas:

- Contempla la importancia de la atención medica durante todas las etapas de la aprehensión, abordaje, traslados y custodia en delegaciones.
- Brinda lineamientos más claros y detallados sobre el acceso a uso de servicios sanitarios por parte de las personas aprehendidas.

- Atribuye la responsabilidad a las jefaturas y subjefaturas de las delegaciones de verificar las condiciones de las celdas y realizar el reporte cuando carezcan de estas o cuando estén en malas condiciones.
- Brinda lineamientos claros y detallados sobre los aspectos a tomar en cuenta durante los traslados de las personas aprehendidas, señalando la atención de necesidades fisiológicas, atención en salud, medidas de seguridad, entre otras
- Brinda lineamientos claros y detallados sobre los aspectos a tomar en cuenta durante la custodia de personas aprehendidas fuera de las delegaciones policiales como lo son las sedes judiciales y centros hospitalarios.

Principales omisiones:

- Se brinda un lineamiento general sobre el registro de varios aspectos entre estos la llamada telefónica, pero no se indica claramente en ningún lineamiento sobre el deber de brindarle el acceso a una llamada telefónica a las personas aprehendidas para comunicarle a una tercera persona sobre su situación e ubicación.
- No se contempla dentro de sus lineamientos la salvaguardia sobre el derecho a un intérprete, misma que debería ser incluida, en especial cuando Policía de Fronteras y Migración son parte de las policías adscritas.
- Se brinda un lineamiento general sobre el registro de varios aspectos entre estos la alimentación, siendo necesario brindar un lineamiento más específico sobre la anotación de los tiempos de alimentación que se le proporcionaron a las personas aprehendidas durante el tiempo de custodia.
- No contempla lineamientos más específicos para el abordaje, traslado, y custodia de las personas con discapacidad psicosocial (misma falencia se identificó en el protocolo del 2019).
- No se realiza ninguna indicación o lineamiento específico para la revisión corporal de las personas Trans, siendo necesario incluirlo por tratarse de un grupo vulnerable.
- El principio de separación por categoría no contempla a las personas Trans, estas deben ser incluidas por tratarse de un grupo vulnerable.
- Permite violar el principio de separación por categoría mezclando a menores, mujeres y hombres en situaciones extremadamente excepcionales, indicando “*en las que exista un peligro inminente para la vida de los oficiales o de los aprehendidos*”, situación que se antepone a lo indicado en instrumentos internacionales como, por ejemplo, en las Reglas Nelson Mandela que se indican en el marco normativo internacional del mismo protocolo.
- No se indica sobre la importancia de registrar las rondas y el resultado de estas.
- No se menciona ningún lineamiento sobre los espacios para mantener seguras las pertenencias de las personas aprehendidas que no cuentan con familiares o conocidos autorizados que puedan retirar sus pertenencias.
- No se indica claramente cómo y dónde debe registrarse la información sobre las personas aprehendidas.

Adicionalmente es necesario revisar el lineamiento si el traslado se realiza en un automóvil o PICK UP, la **persona aprehendida** viajará en el **asiento trasero del lado derecho**, con el cinturón debidamente colocado y esposado con las manos hacia atrás, o hacia adelante a criterio del oficial encargado de la custodia, **el oficial** deberá ir en el **asiento trasero de la unidad del lado derecho** vigilando las medidas de seguridad. (se indica el mismo lado) **pág. 12 y 16.**

IV. Recomendaciones.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se considera importante que por parte de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública revisen los lineamientos señalados en el *Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública de febrero de 2024*, en especial los que se refieren a las omisiones y adicionalmente pongan especial atención a dos temas importante que se desarrollan a continuación:

Principio de separación por categorías.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹ con respecto al principio de separación por categoría señalan:

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

- a) Los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;
- b) Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;
- c) Los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales;

d) Los jóvenes estarán separados de los adultos.

Las personas bajo custodia policial que comparten celda pueden estar bajo riesgo de abuso físico y verbal por parte de otras personas detenidas, en especial cuando éstas por su condición, son consideradas como población vulnerable (menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas discapacitadas, persona LGBTI, detenciones administrativas y detenciones por delito penal), por lo que el personal policial tiene un rol clave en lo que se refiere a la protección y respeto de los derechos individuales de todas las personas aprehendidas y en especial de las que son más vulnerables.

Basándose en ello, el MNPT ha referido en sus informes como por ejemplo en el informe MNPT-INF-143-2021 correspondiente a la Policía Municipal de Garabito en abril de 2021 que en el momento en que una persona aprehendida es ingresada en una celda sin que el cuerpo policial realice una evaluación sobre su condición, perfil y tipo de delito, puede derivar en una pelea, ataque, violación e incluso la muerte. Omitir el principio de separación por categoría es inaceptable y se considera de carácter obligatorio que se

¹ Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, Septuagésimo período de sesiones, 8 de enero de 2016.: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), A/RES/70/175

separen las personas aprehendidas según su condición, con el fin de no propiciar un espacio de discriminación y poca tolerancia que resulte perjudicial tanto a nivel emocional como físico.

Se considera necesario que en caso de que, al aprehender a un grupo de personas de distinto género o condición, y no se pueda garantizar una adecuada separación, deberá coordinarse con otros cuerpos policiales para su respectiva contención.

El Estado tiene la obligación de proteger la integridad personal de las personas privadas de la libertad contra riesgos de todo origen, principalmente de aquellas personas que, por su condición de privación de libertad, carece de capacidad de autodeterminación y defensa, en razón de que las autoridades ejercen un control total sobre su persona que lo ubica en una relación de sujeción especial frente al Estado.

Libros de registro específicos para personas aprehendidas.

En abril de 2019, por medio de la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-19 la Dirección General de la Fuerza Pública creó el **Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública donde se anexa el Acta de control de personas aprehendidas en las delegaciones policiales**, constituyéndose así en el registro oficial que debe ser utilizado de manera obligatoria en las delegaciones desde el 2019.

EL MNPT ha encontrado en algunas delegaciones que se ha modificado el registro oficial que se indica en dicho protocolo y en muchas se omiten las principales salvaguardias, situación que preocupa amente considerablemente, en especial cuando se conoció que el Ministerio de Seguridad Pública emitió un nuevo documento denominado **Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública**, el cual fue remitido a las direcciones regionales por medio de la circular MSP-DVURFP-DO-PYO-0005-2024 el 06 de febrero de 2024.

Como se indicó en apartados anteriores, a pesar de que el protocolo menciona la importancia de registrar todos los detalles sobre el proceso de abordaje, conducción, custodia y traslado, no indica claramente en dónde se deben registrar dichas anotaciones ni ofrece ningún instrumento para homogenizar en todas las delegaciones la información que se debe consignar, lo que deja a libre decisión de cada delegación el tipo de información que se indique, afectado el orden, y calidad de esta, incluso diluyendo o anulando la aplicación de las principales salvaguardias en los registros, ya que dependería exclusivamente de los/ las oficiales que realicen las anotaciones.

Para el MNPT la ausencia de un documento donde se anote la información de las personas aprehendidas en una sola hoja, que permita visualizar el cumplimiento de las salvaguardias en las primeras horas de la aprehensión y garantías posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y atención de éste, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras, y determinar ágilmente el tiempo de permanencia en celdas, significa un retroceso en lo que se refiere al cumplimiento de instrumentos internacionales como lo es el artículo 17 (3) de la Convención Internacional

para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley N° 9005, indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

EL MNPT en los informes MNPT-INF- 203-2024 del Centro de Aprehensión de Barrio Claret (febrero de 2024) y MNPT-INF-205-2024 de Fuerza Pública de Pococí (marzo 2024) consideró que, aunque en el nuevo protocolo no se brinde una instrucción clara sobre el registro ordenado y adecuado de las personas aprehendidas, debe continuar aplicando y completando adecuadamente ambos registros con los que se cuentan (libro de aprehendidos y libro de novedades), teniendo especial cuidado en consignar claramente el acceso o no a la alimentación uso del servicio sanitario y acceso o no a las llamadas telefónicas, entrega de pertenencias entre otras.

V. Conclusión.

Para el MNPT, hay aspectos que sí deben estar indicados claramente dentro de los lineamientos de los protocolos que se emitan y no obviar su aplicación por parte de los(as) oficiales, ya que el orden en los lugares de detención está ligado a la necesidad de un conjunto de normas, reglamentos y directrices claros, y los adecuados registros son la forma de comprobar que se ha cumplido con la normativa en mención. Todo lugar de detención cuyos procesos se encuentre debidamente ordenados y registrados habrá entendido la importancia de la aplicación de las reglas existentes tanto para las personas detenidas como para el personal policial, así como la necesidad de la creación de nuevas normas, reglamentos o directrices para mejorar el servicio público que se está brindando.

Las autoridades responsables de diseñar lineamientos, directrices y circulares deben garantizar que sean enmarcadas dentro de un trato humano y seguro para las personas detenidas como seguro para el cuerpo policial. El reto consiste en que la totalidad de las y los funcionarios apliquen a cabalidad dichas directrices logrando una homogenización de las acciones, en especial, cuando se trata de la atención de una persona mientras permanece bajo su custodia.

Por lo tanto, el MNPT llama a un proceso de reflexión y toma de acciones concretas por parte de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, y específicamente a la Dirección de Apoyo Legal Policial para que se analice y encuentre cual es el mejor camino para continuar regulando el actuar policial, ya sea; mejorando ambos protocolos tomándose en cuenta las observaciones del MNPT, o construir un nuevo y único protocolo que combine ambos, con sus respectivas mejoras y que incluya a todos los cuerpos policiales adscritos y sus respectivas delegaciones.

Una vez decidido y ejecutado lo anterior, es de suma importancia que se realice un adecuado proceso de divulgación del o los protocolos a todos los funcionarios(as) de las delegaciones y cuerpos policiales del país, ya que durante las inspecciones del MNPT se

ha constatado que la socialización de este tipo de documentos es una de las principales falencias.

A modo de ejemplo en el informe anual de labores del 2021 con respecto al conocimiento del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública de abril de 2019 se indicó:

Para el año 2021 la situación no ha cambiado y se sigue presentando desconocimiento por parte del cuerpo policial sobre la existencia de este documento que orienta su accionar, demostrándose nuevamente que la estrategia de comunicarlo por medio de una directriz no es suficiente, si no que requiere acompañarse de otras acciones que garanticen que la información está llegando a las y los oficiales encargados exclusivamente de llevar acabo los procesos de aprehensión y todo lo que conlleva dicha acción (abordaje, traslado, custodia, registro de personas aprehendidas, entre otras). (...)

Es de carácter urgente que el Protocolo de Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas sea socializado a los y las oficiales destacados (as) en todas las Delegaciones Policiales por otros medios más directos, tomando las medidas necesarias para asegurarse que efectivamente la totalidad lo recibió, lo conoce y lo aplica. Además, se considera imprescindible que sea incluido por la Academia Nacional de Policía en el Curso Técnico Básico Policial como parte de la formación para iniciar la carrera policial, en especial cuando se indica que la visión de esta academia es profesionalizar al policía para la prestación de un servicio de calidad.²

La situación se repite cuando recientemente en la inspección realizada en el mes de marzo de 2024, en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Pococí, se constató desconocimiento de la aprobación de este último Protocolo para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, el cual fue remitido a las direcciones regionales por medio de la circular MSP-DVURFP-DO-PYO-0005-2024 el 06 de febrero de 2024.

El personal que trabaje en lugares de detención debe tener claro los lineamientos o directrices vigentes emitidas por las autoridades, y es responsabilidad de estas autoridades y demás personal a cargo de estos lugares, de que esta información llegue a tiempo y de una manera clara y ordenada a las bases o al personal que se encuentra en contacto directo con las personas detenidas. Para esto podrá utilizar recursos tecnológicos como el correo electrónico, también documentos físicos, capacitaciones, inclusión dentro de la preparación en el curso básico policial y otros medios que se consideren necesarios para garantizar que ha sido recibida, leída, entendida y aplicada.

² Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Informe Anual de Labores 2021. Pág. 10-11. Disponible: <https://acortar.link/TJKNUW>

Realizado por:
Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención de la Tortura

Revisado por:
Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención de la Tortura

Revisado y aprobado por:
Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i del MNPT